PRESIDENCIA

Artículo 156.- Las facultades y obligaciones del o la titular de la Presidencia, son las establecidas en la Constitución General, la Constitución, las leyes federales y estatales, la Ley; así como los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 157.- El o la titular de la Presidencia como órgano ejecutivo del Ayuntamiento, es el (la) responsable de ejecutare implementar las políticas, determinaciones, resoluciones y acuerdos del Cabildo.

Artículo 158.- Corresponde al Presidente ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal y determinar y aplicar las sanciones previstas en todos los Reglamentos Municipales, pudiendo delegar, mediante acuerdo expreso, el ejercicio de esa facultad a favor de un funcionario municipal.

Artículo 159.- Es facultad del Presidente acordar con los demás integrantes del Cabildo, los titulares de las Direcciones Generales del Ayuntamiento, así como con representantes de los diferentes sectores del municipio y la población en general, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 160.- El Presidente tiene la obligación de atender al público en horario que le permita atender las funciones de su cargo, concediendo por lo menos un día a la semana audiencias públicas.

Artículo 161.- Son atribuciones del Presidente además de las referidas en los artículos anteriores:

I.- Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;
II.- Otorgar preseas al mérito ciudadano de acuerdo al Reglamento Municipal;
III.- Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas dependencias municipales;
IV.- Designar a los trabajadores que considere necesarios para la eficaz administración municipal, tanto por propia iniciativa como a propuesta del responsable de la dependencia municipal de que se trate;
V.- Tomar protesta de Ley a los Directores Generales y Directores de Área;

VI.- Conceder licencia por causa justificada con goce de sueldo a funcionarios y empleados municipales por 15 días y sin goce de sueldo hasta por 60 días; en plazos mayores se requerirá acuerdo de Cabildo;

VII.- Efectuar las acciones y gestiones tendientes a fomentar la agricultura, ganadería, comercio, industria, educación, salubridad y demás funciones encomendadas al Gobierno Municipal;

VIII.- Dictar las resoluciones que en derecho correspondan a los distintos procedimientos administrativos que sé instauren con motivo de violaciones a las disposiciones de los Reglamentos Municipales;

IX.- Celebrar convenios de coordinación para la recaudación y administración de créditos fiscales y estatales o adherirsea los celebrados por el Estado.

X.- Celebrar convenios con instituciones educativas, organismos descentralizados, sindicales, de la iniciativa privada y grupos ciudadanos para el mejor desempeño de los asuntos administrativos así como la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XI.- Someter los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos a la consideración del Cabildo;

XII.- Promover y apoyar la creación, establecimiento y funcionamiento de organismos de asistencia social, asesoría gratuita y orientación ciudadana; vigilando su correcto funcionamiento acorde a las normas que les resulten aplicables;

XIII.- Autorizar la documentación de la Junta Local de Reclutamiento y

XIV.- Las demás que le otorguen este Reglamento, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 162.- El Presidente tendrá como limitantes en sus funciones las que refiere el artículo 50 de la Ley.

Artículo 163.- El (la) titular de la Presidencia emitirá las Circulares en las que dé a conocer a las dependencias u organismos, sus instrucciones, ordenes, avisos o la interpretación de disposiciones normativas realizadas por el Cabildo. Los titulares de las dependencias podrán formular los anteproyectos de las circulares cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 164.- El Presidente previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes y propondrá ante el Ayuntamiento, qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales, para el cumplimiento de cualesquiera de dichos propósitos.

Artículo 165.- El Presidente en términos del artículo 7 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, es autoridad en la materia, y tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 9 y demás relativos y aplicables del citado ordenamiento legal.

Artículo 166.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley, el Presidente requiere de licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones; las faltas podrán ser temporales o definitivas.